

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Incidente de desacato Rad 2016-00125

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la Nueva E.P.S., quien, a través de su comunicación enviada vía correo electrónico, se pronunció sobre las manifestaciones hechas por el accionante dentro del presente incidente de desacato; y en el que informó que atendió los requerimientos del señor José Anacleto Pulido, acatando en debida forma el fallo de tutela emitido dentro del asunto de marras.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte incidentante el contenido de la precitada comunicación, para que dentro del término judicial de tres (3) días se pronuncie al respecto, so pena de archivar el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.	
	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

ANA **CONSTANZA**

ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524168d4a69b8a7f5ba1ccec9b635e241a6af1dc38de46659ff6d030c18f897

Documento generado en 31/05/2021 05:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2016-000251

Atendiendo la manifestación hecha por el perito Miguel Salcedo Fernández para ejercer el cargo encomendado, este despacho dispone relevarlo del cargo al cual había sido designado.

Con el fin de continuar con el trámite procesal y ante la falta de auxiliares de la justicia, se dispone que sea la parte actora quien aporte el dictamen pericial correspondiente al cual se le dará la contradicción de que trata la ley procesal, ello por cuanto, hasta este momento, no ha sido posible darle impulso al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bd7410ed0bc3b5848593ac0b76ee2b719a11fab80dcd88dd62d0a9bac61f05

Documento generado en 31/05/2021 05:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Reconvención) Rad 2018-00160


Atendiendo las documentales vistas en precedencia, se dispone:

1. Ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del fideicomiso denominado LA NIÑA FA-1560, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
2. En vista de que la aquí demandada contestó la demanda en la debida oportunidad procesal, a voces, según su manifestación, de que se tienen por enterados del asunto de marras, una vez se notificó por estado la admisión de la demanda en reconvención.
3. Reconózcase personería al abogado Edgar Javier Navia Estrada, como apoderado judicial de la acción fiduciaria demandada, para los efectos y fines del poder a él conferido.
4. Téngase en cuenta la publicación aportada por el apoderado de la parte actora, la cual cumple con los requisitos de Ley.
5. Obre en autos memorial que antecede, donde el apoderado de la parte actora acredita el registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio a usucapir.
6. Por secretaría dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
7. Se conmina a la secretaría de este despacho, para que elabore los oficios que fueron decretados en el auto admisorio de la demanda de pertenencia en reconvención.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

ANA

ZAMBRANO GONZALEZ

CONSTANZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef0d5cd3e3d529e3d5f24a62537c10af7844f488e092c46dde940a765c2a395

Documento generado en 31/05/2021 05:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (CUADERNO PRINCIPAL) Rad. 2018-00160

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado Jeremías Ospina Parra, en contra del numeral tercero del auto de 08 de febrero de 2021, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demandada por parte del demandado atrás señalado.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que, si bien su poderdante se notificó de forma personal el 16 de octubre de 2018, el mismo a través de apoderada judicial interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda el 18 de octubre de 2018, mismo que fue resuelto el 22 de abril de 2019. Entonces, es a partir de dicha data que el término para contestar empieza a correr, tal y como lo prevé el inciso 4º del art. 118 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del art. 302 y art. 369 *ibidem*. Razón por lo cual, solicita se reponga la providencia recurrida y en su lugar se tenga en cuenta la contestación que en tiempo fue presentada.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, le asiste razón a la recurrente, ya que al aplicar lo señalado en el inciso 4º del art. 118 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*, dable es considerar que la providencia atacada debe ser revocada.

Mírese que luego de una nueva revisión minuciosa del plenario y de contabilizar los términos que en este momento son objeto de estudio, se tiene que efectivamente, el demandado Jeremías Ospina Parra se notificó de forma personal el 16 de octubre de 2018, y en uso del derecho de contradicción que le asiste de reponer el auto admisorio presentó recurso de reposición el 18 de octubre de 2018. No obstante, al no estar trabada la litis, el mismo fue resuelto el 22 de abril de 2019, notificado por auto del 23 de ese mismo mes y año.

Así las cosas, y en aplicación de la norma descrita líneas atrás, tenemos que el día uno con que contó el demandado para ejercer su derecho de contradicción, esto es, el de los 20 días, empezó a correr desde el 24 de abril de 2019 hasta el 22 de mayo de 2019, data en la cual la parte recurrente presentó la contestación de la demanda, conforme se denota en el folio 641 del ítem 02 del archivo del expediente digital.

Por tanto, en consecuencia, de lo descrito en precedencia, se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral tercero de la providencia calendada 8 de febrero de 2021, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado Jeremías Ospina Parra.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Laura Fernanda Gómez de los Ríos, en calidad de apoderada judicial del demandado Jeremías Ospina Parra, para los efectos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0715c47e9682118e6df378609e5062c2fde628f22b9727c80ca3a31443b76f6e

Documento generado en 31/05/2021 05:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (CUADERNO PRINCIPAL) Rad 2018-00160

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma data, se dispone:


1. Córrese traslado de las excepciones previas que fueron interpuesta a través de apoderada judicial por el demandado Jeremías Ospina Parra.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

ANA

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83d8f5bf5561100cbebd209b8ac6bc51562fd0a2871f080d3dd99f88fe658c1

Documento generado en 31/05/2021 05:20:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00006


Examinado nuevamente el cartular, se advierte que se hace necesario realizar una medida de saneamiento. Por tanto, con fundamento en el art 286 del Código General del Proceso, se corregir el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 03 de febrero de 2020, en cuanto a que la acción ejecutiva se libra en contra de Leal Inversiones S.A.S. y Nelly Franco Ardila, y no, contra David Alexander Leal Díaz, como allí se indicó.

La anterior decisión, notifíquese por estado.

En firme, retorne el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a175cc5342f277a235180b72686c23ac5aa72c8e1b98464a23a7f6b519e34986

Documento generado en 31/05/2021 05:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>